

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
Oficina del Gobernador  
JUNTA DE PLANIFICACION  
Santurce, Puerto Rico

DIC. 11 1975

Segunda Extensión a la  
Resolución Núm. JPE-22

EXIMIENDO A LA AUTORIDAD DE FUENTES FLUVIALES DE LA  
PRESENTACIÓN DE PLANOS DE CONSTRUCCION DE VARIOS  
TIPOS DE PROYECTOS

"Mediante la Resolución Núm. JPE-22 del 2 de julio de 1974, esta Junta de Planificación de Puerto Rico eximió a la Autoridad de Fuentes Fluviales del requisito de revisión de proyectos finales de electrificación en comunidades rurales y proyectos rurales del Departamento de la Vivienda. Posteriormente, en su reunión del 22 de octubre de 1975 y mediante la Primera Extensión a la Resolución Número JPE-22, esta Junta amplió dicha exención para incluir sistemas de electrificación a fincas familiares de la Corporación Para el Desarrollo Rural.

La experiencia ha demostrado que dicha Autoridad se ha ajustado a las condiciones establecidas en la resolución de referencia obteniéndose los beneficios esperados de acelerar la construcción de la obra pública.

En adición a proyectos de electrificación rural, la Autoridad de Fuentes Fluviales construye otros tipos de proyectos necesarios para la provisión de servicios adecuados a la ciudadanía en general, los cuales incluyen subestaciones de distribución, seccionadoras eléctricas, patios de interruptores y plantas generatrices.

La Autoridad de Fuentes Fluviales cuenta con consultores y técnicos especializados en el diseño de estos proyectos, por lo que la revisión de los mismos, por parte de los técnicos de la Administración de Reglamentos y Permisos, se circunscribe, esencialmente, al cotejo sobre su cumplimiento con la reglamentación vigente y que se conforme a la Consulta de Ubicación aprobada.

Considerando lo anteriormente expuesto, esta Junta de Planificación, concluye que la etapa de plano de construcción para estos proyectos es el tipo de obra pública que no amerita la presentación y revisión por la Administración de Reglamentos y Permisos, por lo que en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, ACUERDA EXIMIR a la Autoridad de Fuentes Fluviales de la presentación de planos de construcción de los proyectos antes mencionados, sujeto a las siguientes condiciones:



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

1. Se utilicen las mejores normas de diseño en la confección de los planos.
2. La consulta de ubicación haya sido previamente aprobada por esta Junta, en los casos que se requieren, y los terrenos hayan sido adquiridos.
3. Se haya cumplido con la Ley Núm. 9, sobre Política Pública Ambiental.
4. Se cuente con los fondos requeridos para su construcción.
5. Previo al comienzo de la construcción, se someterá, para fines de información y récord, una copia de los planos de construcción del proyecto y la correspondiente Solicitud de Permiso de Construcción,

Será responsabilidad de la Autoridad de Fuentes Fluviales velar por el cumplimiento de las condiciones antes indicadas.

Se exime, además a la Autoridad de Fuentes Fluviales, de la presentación de proyectos de adquisición de terrenos necesarios para la construcción de estos proyectos, dispensándose, igualmente, las segregaciones concernidas de tener que cumplir con las disposiciones del Reglamento de Planificación Núm. 3 (Lotificaciones). No obstante, deberán prepararse planos de mensura para su presentación al Registrador de la Propiedad correspondiente para que dicho funcionario pueda inscribir las lotificaciones resultantes.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico en su reunión celebrada el 10 de Dic. 1975 y para su notificación y uso general expido la presente bajo mi firma y sello oficial de la Junta, en San Juan, Puerto Rico, a

DIC. 15 1975

TERESA BIAGGI LEGO  
Secretaria



Estado Libre Asociado de Puerto Rico  
OFICINA DEL GOBERNADOR  
JUNTA DE PLANIFICACION

*Teresa Biaggi Lego*  
Sub. Secretario  
Aux.